



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GÜEPSA - SANTANDER
Ciudad, ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022).
EJECUTIVO SINGULAR

DTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT. 800037800-8
DDOS: JAIVER FRANCO HOLGUIN C.C No. 1.022.382.157
FLOR ALBA HOLGUIN SUAREZ C.C No. 30.206.045
RAD: 683274089001-2016-00003

La Dra. LAURA CAROLINA CASAS GARCIA obrando como apoderada de la parte ejecutante, mediante memorial allegado el día 03 de agosto último, solicita al despacho, dar por terminado el presente proceso ejecutivo, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, consecuencia de lo cual, solicita se ordene en primer lugar, el desglose del pagaré única y exclusivamente a favor del demandado, así como, el desglose de la garantía hipotecaria a favor del demandante y el posterior levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Así las cosas, y dado que tal solicitud, se da de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, este despacho encuentra procedente declarar la terminación del proceso ejecutivo singular radicado al número 683274089001-2016-00003, impetrado a través de apoderado judicial por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA NIT. N°. 800037800-8, en contra de los señores JAIVER FRANCO HOLGUIN C.C No. 1.022.382.157 y FLOR ALBA HOLGUIN SUAREZ C.C. No. 30.206.045.

Corolario de lo anterior, procede el desglose del pagaré en favor de la parte demandada y la garantía hipotecaria en favor de la parte demandante, igualmente es procedente levantar las medidas decretadas mediante auto de fecha 2 de marzo de 2016, auto de fecha 2 de mayo de 2016 y auto de fecha 15 de diciembre de 2021.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Güepsa, Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR, terminado el proceso Ejecutivo Singular, radicado bajo el consecutivo 683274089001-2016-00003, impetrado a través de apoderado judicial por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA NIT. N°. 800037800-8, en contra de los señores JAIVER FRANCO HOLGUIN C.C No. 1.022.382.157 y FLOR ALBA HOLGUIN SUAREZ C.C. No. 30.206.045 por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN contenida en el pagaré allegado como base de recaudo dentro del presente diligenciamiento.



SEGUNDO: ORDENAR el desglose del pagaré única y exclusivamente a favor de la parte demandada, previa dejación de copias a cargo de la parte interesada, con la respectiva constancia de que la obligación se encuentra cancelada.

TERCERO: ORDENAR el desglose de la garantía hipotecaria única y exclusivamente a favor de la parte demandante, previa dejación de copias a cargo de la parte interesada, con la respectiva constancia de que la obligación se encuentra cancelada.

CUARTO: DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente tramite mediante auto datado 2 de marzo de 2016, auto datado 2 de mayo de 2016 y auto datado 15 de diciembre de 2021. Librense los oficios respectivos.

QUINTO: TERCERO: Aceptar la renuncia a términos de la parte ejecutante, no así de la parte demandada, como quiera que el memorial de terminación viene signado solo por el extremo activo, acorde con lo señalado en el artículo 119 del CGP.

SEXTO: ARCHIVARSE, las presentes diligencias, previas anotaciones y constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


INES RUGZLES RIVERO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GÜEPSA S.
SECRETARÍA

Güepsa Santander.

El auto anterior fue notificado en el micro sitio web del despacho, el _____
fijado a las 8:00 AM.

MARÍA FERNANDA ESTRADA GONZÁLEZ
Secretaria